

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., septiembre Diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Para efectos del registro se deja constancia que la presente audiencia VIRTUAL REALIZADA EN PLATAFORMA TEAMS se inicia a las 8:37 a.m. el suscrito Juez, en asocio de su secretaria, se constituye en audiencia pública, en el proceso No. **110013110019 2019 00331 00** de **REDUCCION CUOTA ALIMENTARIA interpuesta por JULIAN LEONARDO CARO CARDOZO contra la representante legal de su menor hija señora JESSICA ALEJANDRA MARTINEZ**, declarando abierto el acto se deja constancia que comparecen los interesados y los apoderados de las partes identificándose en debida forma dejando constancia a través del medio digital. Para efectos de acompañamiento y con funciones secretariales asiste a la diligencia YENIS CUADRO JIMENEZ Asistente Social adscrita al Despacho.

AUTO:

UNICO: OFICIAR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL O NOTARIA CORRESPONDIENTE informando que se debe corregir cualquier irregularidad que se haya cometido en los registros civiles de LINDA SALOME CARO FORERO y JEAN PAUL CARO FORERO, como quiera que el señor JULIAN LEONARDO CARO hizo reconocimiento paterno en esta diligencia libre de apremio, de los referidos menores.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

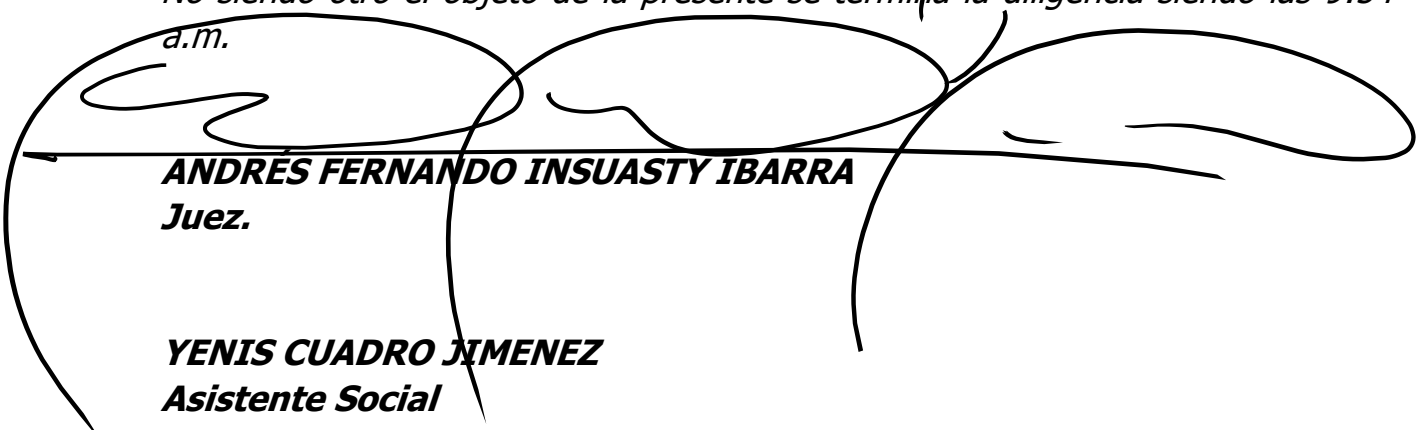
PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por la parte demandada en la presente diligencia, según lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: REDUCIR la cuota alimentaria que viene suministrando el demandante a su hija JULIANA ALEJANDRA en la suma equivalente al 12.5% del salario mensual devengado como patrullero en la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA incluyendo PRIMAS DE JUNIO Y DICIEMBRE de cada anualidad previos los descuentos legales correspondientes. Adicionalmente se dispone que las partes cubran en porcentajes iguales el 50% de los gastos de salud que no estén cubiertos por el Plan de Beneficios en Salud al cual esté afiliada la menor. Por SECRETARIA OFICIESE al pagador para que las sumas dispuestas sean descontadas del salario que recibe el demandado, y consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de ahorros que la parte demandada deberá suministrar dentro de los cinco días siguientes a esa diligencia, con el fin de realizar las comunicaciones correspondientes. Las sumas anteriormente ordenadas incrementaran anualmente a partir de enero de 2021 según el aumento decretado para el SMLMV. OFICIESE como corresponda. **OFICIESE** al JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE SENTENCIAS EN FAMILIA de esta ciudad informando lo aquí dispuesto. Se advierte además que el oficio deberá mencionar al pagador deberá consignar las sumas de dinero antes mencionadas UNA VEZ SEAN LEVANTADAS LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL RESPECTIVO JUZGADO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS a la parte demandada, advirtiéndole que se accedió de manera parcial a las pretensiones.

CUARTO: EXPIDANSE copias auténticas de esta acta a solicitud y a costa de las partes.

No siendo otro el objeto de la presente se termina la diligencia siendo las 9:54 a.m.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
Juez.

YENIS CUADRO JIMENEZ
Asistente Social

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d399daa427db0bf8b8d0cfaabf684b763e498662acf2a23ac65c2be56bad2c6
9

Documento generado en 18/09/2020 06:41:23 p.m.